

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 de 12 de enero de 1998, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**CARIHUAIRAZO DE CHUQUICAHUA**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según certificación emitida por el Director Técnico de Área de Tungurahua con fecha 1 de junio del 2007;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días , se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Tungurahua, mediante oficio No. 286 DPAT-CAPAAA, de 14 de junio del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 736 SFA/DOA/MAG, de 3 de julio del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. SFA/DIPA, de 762, de 9 de julio del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**CARIHUAIRAZO DE CHUQUICAHUA**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS
"CARIHUAIRAZO DE CHUQUICAHUA"**

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**CARIHUAIRAZO DE CHUQUICAHUA**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro,

orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios que así lo desearan.
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumos para sus asociados.
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola.
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo agropecuario acciones de capacitación agrícola, pecuaria y socio-organizativa para los asociados.
- e) Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores.
- f) Explorar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente.
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros.
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente.
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico.
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.
- k) Crear un fondo de ahorro y crédito para servicio de sus asociados.
- l) Incentivar la formulación de micro proyectos sustentables de agricultura biológica, con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades, para sustentar la conservación y recuperación del medio ambiente.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

ART. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser Productor Agropecuario;
 - b) Tener 18 años de edad y ser propietario o posesionario de una parcela de tierra en la zona;
 - c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación; y,
-

- d) *No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.*

ART. 8.- Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Los socios nuevos pagarán una cuota de ingreso equivalente al 10 % del capital social correspondiente a cada socio; y,*
b) *Los socios nuevos hijos de los socios no pagarán cuota de ingreso.*

ART. 9.- *También se considerarán socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.*

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Son derechos de los Socios:

- a) *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;*
b) *Tener Voz y Voto en las deliberaciones;*
c) *Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;*
d) *Todo socio que habiendo cumplido los 65 años se acogerá la ley del anciano y mantendrá su membresía en la asociación.*
e) *Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,*
f) *Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.*

ART. 11.- Son deberes de los socios:

- a) *Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva;*
b) *Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;*
c) *Pagar cumplidamente las cuotas: **ordinarias** de 15 dólares americanos cada mes, mientras se mantenga la deuda por el pago de compra de la tierra, Esta cuota debe ser cancelada hasta el día 15 del mes. **y extraordinarias** aprobadas por la Asamblea general;*
d) *Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea general o de la Directiva;*
e) *El socio tendrá derecho a usufructuar un lote de terreno, de acuerdo a un contrato de usufructo acordado en Asamblea general y suscrito por la Directiva y el socio;*
f) *Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,*
g) *Cumplir fielmente con las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno.*

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 12.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) *La Asamblea General;*
b) *El Directorio; y,*
c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- *La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socios presentes.*

ART. 14.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

ART. 15.- La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y Reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar estos Estatutos, serán reformados después de dos años contados a partir de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quines hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto superior a los 500 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

ART. 17.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

ART. 20.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones **DOS AÑOS** y se elegirá en sesión ordinaria la primera semana del mes de Enero.

ART. 21.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el plan de trabajo y proforma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, el mismo que previo el estudio necesario será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

ART. 22.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 23.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;
- d) Estudiar y formular todos los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Autorizar los gastos entre 100 y 500 dólares;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación; y,
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar al Tesorero gastos hasta 100 dólares;
- h) El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;
- i) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación; y,
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 27.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Llevar actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- h) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva; y,
- i) Manejará una caja chica de hasta 100 dólares.

DEL SINDICO

ART. 28.- Son obligaciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina y la justicia;
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación del Estatuto y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea general y de la Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
-

- b) *Presidir las comisiones que designare el Directorio;*
- c) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.*

ART. 30.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

ART. 32.- *Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.*

ART. 33.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) *Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;*
- b) *Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad; y,*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros.*

ART. 34.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;*
- b) *Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo;*
- c) *Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones; y,*
- d) *Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.*

**CAPITULO IV
DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 35.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) *Censura;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos; y,*
- d) *Expulsión definitiva de la Asociación.*

ART. 36.- Son causas de Censura:

- a) *La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren; y,*
- b) *De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias*

ART. 37.- Son acreedores a Multas:

- a) *Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el Estatuto;*
- b) *Los que no cumplieren con los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 60 días;*
- c) *Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;*
- d) *Los socios que se presente en estado de embriaguez; y,*
- e) *La multa tendrá un valor de 10 dólares, en caso de atraso de hasta una hora se pagará veinte y cinco centavos; pero en el caso de que el multado sea directivo se duplicará el valor de la multa.*

ART. 38.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

ART. 39.- Serán sancionados con Expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como alcohólicos consuetudinarios o autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b) Los socios que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d) Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el artículo 38;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación; y,
- f) El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su apelación.

ART. 40.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

ART. 41.- Dejarán de ser socios afiliados:

- a) Los socios que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente; y,
- c) Los socios fallecidos.

ART. 42.- Los socios que perdieron su calidad de tal de acuerdo a los literales **b)** y **c)** del artículo anterior, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior o mantener la membresía en la asociación con la calificación de un familiar, el mismo que se elegirá en consenso de la familia y protocolizado en una Notaría.

ART. 43.- En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados como socios nuevos.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

ART. 44.- La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

ART. 45.- Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea general en un tiempo perentorio de diez días hábiles; y,
- b) Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 46.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 48.- Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

ART. 49.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán evaluadas parcialmente.

ART. 50.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

ART. 51.- Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

ART. 52.- La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 53.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 54.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 55.- *En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.*

ART. 56.- *El Socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.*

ART. 57.- *Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.*

ART. 58.- *Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.*

ART. 59.- *Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto para su conocimiento respectivo.*

ART. 60.- *La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento Interno para todos los miembros de la Asociación.*

ART. 61.- *La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.*

DISPOSICIONES ESPECIALES

ART. 62.- *El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.*

ART. 63.- *Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:*

- a) *Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección; y,*
- b) *Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.*

CAPITULO X DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 64.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 65.- *El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

ART. 66.- *El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*



Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **03 OCT. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


MAL/LET
PCC
MVC
25-SEP-07
HC. 742